



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte
(2020).

RAD No 2020-576

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que, en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, la parte actora subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que el mandato fue remitido por la sociedad actora desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (artículo 5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiéstese bajo la gravedad de juramento, si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

TERCERO: Alléguese el certificado de tradición del vehículo identificado con placas DZY368, a fin de verificar la totalidad de los propietarios del rodante, como quiera que en la licencia de tránsito allegada al plenario, da cuenta que el único propietario es el señor Edwin Fabian Angarita Acevedo.

CUARTO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

QUINTO: Acredítese que la comunicación remitida a la pasiva, por medio del cual el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, conforme lo establece el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, fue enviada a la dirección electrónica o sitio suministrado por el señor Edwin Fabian Angarita Acevedo.

Se pone de presente a la actora que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

T.U

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No 82 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.</p> <hr/> <p>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</p> <hr/> <p>La secretaria</p>

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dd6c9ab4395b9e5d6eb939a4a75c876226ce81117b13f9ac1d64b247f25ddd**
Documento generado en 28/09/2020 09:05:07 a.m.